



MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Cherán, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	88,542,718	pesos
a) Recurso de Origen Federal	83,808,097	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,734,621	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,734,621	Pesos
Muestra Auditada	3,465,304	Pesos
Representatividad de la muestra	73	Por ciento



De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 4 millones 734 mil 621 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 2 millones 638 mil 263 pesos que representa el 56 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de recursos y rendimientos financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e información financiera de las operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y destino de los recursos**

4.1. **Servicios personales**

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.
- 4.1.3 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4 Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5 Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. **Transparencia del ejercicio de los recursos**

- 5.1 Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2 Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

- 7.1 Verificar la aprobación, publicación, difusión, la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2 Verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3 Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 7.4 Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

- 8.1 Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2 Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

- 9.1 Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2 Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3 Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.
- 9.4 Verificar la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de Oficios números CMGCCH/0320/11/2025 y CMGC2124-NOV25-00001 ambos de fecha 10 de noviembre de 2025; en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable no se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y no se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, en específico el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, Estado de Actividades, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado Analítico del Activo correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en los que se identificó que no presentan el saldo final de cada uno de los rubros correspondientes al periodo del ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.; Incisos A), B), C), E) y F) del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, incisos reformados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2020.; Postulado 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CMGCCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en funciones manifiestan lo siguiente:

"...Referente a esta observación, se anexa y entrega en formato PDF conforme a la estructura y contenido del CONAC.

- 1.- Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2024, con comparativo anual 2023.*
- 2.- Estado de Actividades al 31 de Diciembre de 2024, con comparativo anual 2023.*
- 3.- Estado de Flujos de Efectivo al 31 de Diciembre de 2024, con comparativo anual 2023.*
- 4.- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública al 31 de Diciembre de 2024, con comparativo anual 2023.*
- 5.- Estado Analítico del Activo al 31 de Diciembre de 2024, con comparativo anual 2023."*

Por su parte los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante oficio número CMGC2124-NOV25-00001 sin fecha, argumentan lo siguiente:

"...Durante los primero dos trimestres se tiene registro los saldos finales del ejercicio fiscal 2023, dejando hasta el 31 de agosto a la entrante administración saldos del ejercicio fiscal 2023 en toda la cuenta pública, en específico en la información que se observa que son los formatos de: Estado de actividades, Estado de flujos de efectivo, Estado de variación en la Hacienda Pública y Estado Analítico del Activo, se anexa los informes de estos formatos que fueron entregados en los trimestres correspondientes en formato PDF, así como el link de la pagina oficial del municipio donde se puede encontrar dicha información, <https://cheran.gob.mx/cuenta-publica-2024/1er-informe-trimestral> y <https://cheran.gob.mx/cuenta-publica-2024/2do-informe-trimestral>"

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024; se identificó la presentación de los Estados Financieros señalados con las irregularidades que motivaron la emisión de la presente observación, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M024/027/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en específico el Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2024 y 2023, se identificó que no presentan el saldo final de cada uno de los rubros del periodo anterior.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Formato I, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulado 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en funciones manifiestan lo siguiente:

"...Referente a esta observación, se anexa y entrega en formato PDF conforme a la estructura y contenido que marca la Ley de Disciplina Financiera.

1.- Estado de Situación Financiera Detallado al 31 de Diciembre de 2024, con comparativo anual 2023"

Por su parte los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante oficio número CMGC2124-NOV25-00001 sin fecha, argumentan lo siguiente:

"...Del formato 1 Estado de situación financiera detallada – LDF del ejercicio fiscal se corrigió en el ejercicio fiscal 2024 que fue una de las observaciones del ejercicio fiscal 2023, por lo cual se le pedirá a la administración actual del municipio de Cherán 2024-2027 que de favor suba el formato corregido a la pagina oficial del municipio de Cherán, se anexa en formato Excel y PDF el formato mencionado observado del ejercicio fiscal 2023, mencionando también que en los primeros dos trimestres del ejercicio fiscal 2024 si se tiene el saldo final del periodo anterior, se anexa los informes de este formatos que fueron entregados en los trimestres correspondientes en formato PDF, así como el link de la página oficial del municipio donde se puede encontrar dicha información, <https://cheran.gob.mx/cuenta-publica-2024/1er-informe-trimestral> y <https://cheran.gob.mx/cuenta-publica-2024/2do-informe-trimestral>"

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024; se identificó la presentación de los Estados Financieros señalados con las irregularidades que motivaron la emisión de la presente observación, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M024/027/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad

Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a los registros contables, a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y de las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se identificó que presentan saldos contrarios a su naturaleza, lo cual influye en que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción I, II y V, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 62, 63 y 66 fracción I, II y V, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulado número 4), Revelación Suficiente y número 5), Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que revise, analice y cancele los saldos contrarios a su naturaleza contable, a fin de garantizar la adecuada presentación y razonabilidad de la información.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental y de la Relación de Bienes Inmuebles y Muebles que componen el patrimonio correspondiente al ejercicio 2024, se conoció que la Entidad

Fiscalizada, no realizó la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables, debido a que solo presentó información de septiembre a diciembre 2024, por lo que existen diferencias entre lo registrado contablemente y lo presentado en su relación de Bienes Muebles e Inmuebles, por la cantidad de 53 millones 622 mil 549 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CMGCCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada lleve a cabo de manera periódica la conciliación del registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, a fin de fortalecer los controles internos y asegurar la confiabilidad y razonabilidad de la información.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que no se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se conoció que omitió realizar la aplicación y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los demás Bienes Muebles e Inmuebles, durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto D.1.2. Párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable el 29 de noviembre del 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios para elaborar, registrar y reconocer de manera oportuna las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, conforme a la normativa aplicable a fin de asegurar que la información financiera se refleje razonablemente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, sin embargo; se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio 2024, y publicadas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada <https://www.cheran.gob.mx/cuenta-publica-2024/cuenta-publica-anual-2024>, se constató que se omitió presentar información en varios apartados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 párrafo primero, fracción I, Inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 párrafo primero fracción I inciso E, 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, i) Notas a los estados financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en funciones manifiestan lo siguiente: *"...Referente a esta observación, se anexa y entrega en formato PDF, las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024"*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, se verificaron los enlaces presentados determinando que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación presentada, se identificó que la Entidad Fiscalizada tuvo ingresos por concepto de una Purificadora de Agua (...), la cual con base a sus documentos de registro y soporte documental durante el ejercicio fiscal 2024 generó ingresos por la cantidad de 200 mil 945 pesos; sin embargo, este importe no fue registrado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Durante el mismo periodo 2024, la purificadora de agua tuvo gastos de operación por la cantidad de 89 mil 425 pesos, los cuales no fueron registrados contable y presupuestalmente en su Sistema de Contabilidad Gubernamental, descontando directamente dichos gastos de los ingresos

Por lo tanto, se depositó en la cuenta bancaria ...
cantidad de 111 mil 520 pesos.

únicamente la

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 79 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CMGC2124-NOV25-00001 sin fecha, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente mecanismos de control y supervisión contable que aseguren el registro oportuno, completo y correcto de todos los ingresos obtenidos por la venta de bienes y la prestación de servicios, incluyendo los generados por la purificadora de agua, a fin de que los importes depositados en las cuentas bancarias correspondientes se reflejen debidamente en las cuentas contables de ingresos, en cumplimiento de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.1.2. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación presentada, se identificó que durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada tuvo ingresos por concepto del cobro al comercio ambulante por la cantidad de 130 mil 180 pesos, que debieron registrarse como Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Comunidad de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, y en la partida presupuestal 41010 Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados, de acuerdo al Clasificador por el Rubro de Ingresos, sin embargo, fueron registrados de manera incorrecta como una Contribución de Mejoras para Obra Pública (CRI 31021 Donativos Comunidad)

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de

Michoacán de Ocampo; 5 de la Ley de Ingresos de la Comunidad de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; Inciso D, del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CMGCCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en funciones manifiestan lo siguiente: *"...el registro incorrecto en la clasificación del ingreso, quedaron expedidos los CFDI'S, (se adjuntan) por el ingreso correspondiente a las áreas y por los conceptos que los generaron, así como evidencia de su depósito bancario, se adjunta documentos soporte, finalmente el área encargada de los recursos públicos (tesorería comunal) da a conocer, remite y explica el Anexo D-08/11/25 al responsable de hacer los registros contables, con la clasificación por rubros de ingresos que marca el CONAC, para evitar registros erróneos de clasificación posteriores."*

Por su parte los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante oficio número CMGC2124-NOV25-00001 sin fecha, argumentan lo siguiente: *"...se toma en cuenta para no cometer nuevamente el error en ejercicios posteriores, sabiendo la importancia de llevar una buena y correcta forma de contabilizar para atender a la Auditoria Superior de Michoacán con la información adecuada"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente mecanismos de control y supervisión contable que aseguren el registro oportuno, completo y correcto de todos los ingresos obtenidos por concepto del cobro de derechos al comercio ambulante, en la cuenta contable de Derechos por Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, en cumplimiento de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en estadístico general de predios del ejercicio fiscal 2024, se detectó un rezago del Impuesto Predial por un monto de 1 millón 886 mil 849 pesos; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 de la Ley de Ingresos de la Comunidad de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y oficio número CMGC2124-NOV25-00001 sin fecha expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que se lleve a cabo las gestiones pertinentes para la recuperación del rezago del Impuesto Predial conforme a los procedimientos administrativos de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que el presupuesto en materia de servicios personales excedió el límite que resulto de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior la tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto al Presupuesto de Egresos para los ejercicios 2023 y 2024, se identificó que excedió en más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023, superando el incremento autorizado por la cantidad de 10 millones 666 mil 114 pesos, en materia de Servicios Personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.; 18 párrafo sexto Fracción I y 31 TER de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante oficio número CMGC2124-NOV25-00001 sin fecha, argumentan lo siguiente: *"...Conforme a el aumento que se dio en la diferencia de \$10,666,114.92 que se excedió del 3% señalado en los Criterios Generales de Política Económica, nuestra justificación se basa en que los elementos que se tenían trabajando del 01 de enero al 31 de agosto del 2024 más del 50% de ellos no alcanzaba el salario mínimo mensual ya que en base a nuestra forma de gobierno opta por dar trabajo a la mayoría de la población vulnerable del municipio, sin que este pago sea un salario como concepto, más bien se toma como una remuneración del mismo, esto aunado a que nuestra máxima autoridad que es la asamblea general opto por que se hiciera de esta forma analizando nuestro proyecto de forma de gobierno, no sin atender de lado lo legal con el estado para tener una buena y correcta relación de autoridades."*

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no presenta la evidencia documental donde conste que se ejercieron recursos por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente tal como lo señala la excepción de la norma, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M024/027/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



4.1.5.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se conoció que no fue presupuestada la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, con la finalidad de realizar provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas laborales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CMGC2124-NOV25-00001 sin fecha, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, sin embargo; se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión a la información y al enlace del portal de transparencia presentado por la Entidad Fiscalizada, se elaboró el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 28 de julio de 2025, para la verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión de los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia en la página oficial de internet, identificando que no se realizó la publicación y difusión de la totalidad los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia en el link <https://www.cheran.gob.mx/tesoreria-2024/inicio>.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 61 fracción I incisos a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78, 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en funciones manifiestan lo siguiente: *"...Referente a esta observación, se anexa y entrega en formato PDF la información señalada, y se hace la aclaración que se encuentra disponible en portal de transparencia del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en la sig. liga: <https://www.cheran.gob.mx/>. Mientras que el hipervínculo donde se encuentra publicada la información financiera relativa al ejercicio fiscal 2024 es: <https://www.cheran.gob.mx/tesoreria-2024/inicio>, en el mismo Portal de Transparencia del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, se verificó la publicación de la información faltante, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 13

Derivado de la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en lo correspondiente a la difusión, en su página oficial de internet, de los formatos que deben contener la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio de 2025, que la Entidad Fiscalizada presentó, para tal efecto, el link <https://www.cheran.gob.mx/tesoreria-2024/inicio>, y dejando asentado en Acta Circunstanciada y dejando asentado en Acta Circunstanciada que no se publicó la totalidad de la información financiera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en funciones manifiestan lo siguiente: *"...Referente a esta observación, se anexa y entrega en formato PDF la información señalada, y Se hace la Aclaración que se encuentra disponible en portal de transparencia del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en la sig. liga: <https://www.cheran.gob.mx/>. Mientras que el hipervínculo donde se encuentra publicada la información financiera relativa al ejercicio fiscal 2024 es: <https://www.cheran.gob.mx/tesoreria-2024/inicio>, en el mismo Portal de Transparencia del Gobierno Comunal del Municipio de Cherán."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, se verificó la publicación de la información faltante, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 13.



6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

6.1. Se hizo constar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo; se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 14

Del análisis a la documentación e información proporcionada respecto a las pólizas contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron gastos por la cantidad de 1 millón 218 mil 54 pesos sin contar con la documentación que los compruebe y justifique, tales como Comprobante Fiscal Digital por Internet y transferencia de pago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en funciones presenta comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y transferencia de pago a los proveedores de algunos de los gastos observados.

Por su parte los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante oficio número CMGC2124-NOV25-00001 sin fecha, argumentan que presentan la documentación que comprueba y justifica el gasto observado del periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo; estos no fueron suficientes para solventar el hallazgo.



La documentación e información presentada solventa parcialmente el hecho observado debido a que se comprueban y justifican los gastos por el importe de 181 mil 481 pesos, registrados en las siguientes pólizas:

FOLIO DE LA POLIZA	FECHA DE POLIZA	CONCEPTO
00000070	03/09/2024	DIF ESTATAL (1P2DISCAPACIDAD0240)
00000069	03/09/2024	DIF ESTATAL (1P2INFANTES0240)
00000068	03/09/2024	DIF ESTATAL (1P2LACTANTES0240)
00000067	03/09/2024	DIF ESTATAL (1P2MUJERES0240)
00000010	25/09/2024	...
00000082	25/09/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000079	25/09/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000111	01/10/2024	...
00000112	02/10/2024	...
00000015	30/10/2024	...
00000093	01/11/2024	BBVA
00000095	04/11/2024	BBVA
00000094	04/11/2024	BBVA
00000108	11/11/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000107	11/11/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000106	11/11/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000105	11/11/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000104	11/11/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000103	11/11/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000102	11/11/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000123	15/11/2024	...
00000122	15/11/2024	...
00000119	15/11/2024	...
00000155	02/12/2024	BBVA
00000157	02/12/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000156	02/12/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000160	02/12/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000159	02/12/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000158	02/12/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000164	02/12/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000163	02/12/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000162	02/12/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000161	02/12/2024	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
00000173	03/12/2024	BBVA
00000174	03/12/2024	BBVA
00000197	27/12/2024	BBVA

Omitiendo comprobar el importe 1 millón 36 mil 573 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determino elaborar el informe de presuntas irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M024/027/IPI-04**, el cual será turnado a la autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y en atención a las facultades y obligaciones conferidas a los servidores públicos, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental en la que conste que el Contralor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, entregó para su aprobación al Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán, el Plan de Trabajo para el ejercicio 2024 y su estructura operativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08:**

Se recomienda que se cumpla con la presentación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.2. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y con fundamento en las atribuciones y responsabilidades otorgados a los Servidores Públicos, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de la entrega del primer informe semestral del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio 2024, asimismo, presentó oficio número CMGCCH/0055/14/25 de fecha 14 de julio del 2025, donde comunican al Concejo Mayor de Gobierno Comunal administración 2021-2024 sobre presentar la información de la Contraloría Comunal correspondiente al periodo de enero a agosto 2024, asimismo, presentó oficio sin número de fecha 28 de julio de 2025, donde el Concejo Mayor de Contraloría Comunal mencionan que la administración 2021-2024 no presentó información referente al informe semestral del Contralor Municipal correspondiente al primer semestre 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracciones VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda que se cumpla con la temporalidad en la presentación de los Informes de Actividades del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, sin embargo; se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada y de la revisión del cumplimiento normativo, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de haber enviado a la Auditoría Superior de Michoacán, un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con la publicación del Presupuesto de Egresos y sus modificaciones para el ejercicio fiscal 2024, para la vigilancia de su ejercicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en funciones manifiestan lo siguiente:
“...Referente a esta observación, se hace la aclaración que, la aprobación, autorización,

publicación en el periódico oficial del estado y entrega de un ejemplar del presupuesto de egresos ante la Auditoría Superior de Michoacán correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, correspondió a fechas de la administración 2021-2024...”

Por su parte los Concejeros del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante oficio número CMGC2124-NOV25-00001 sin fecha, argumentan lo siguiente: “...Se anexa la evidencia para su justificación de que se remitió un ejemplar del presupuesto de ingresos y egresos del 2024 ante la ASM, donde se puede ver el sello de recibido.”

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07.

9.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.4.1. Observación Preliminar número 18

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número CMGCCH/0320/11/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que

existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Oficios números CMGCCH/0320/11/2025 y CMGC2124-NOV25-00001 ambos de fecha 10 de noviembre de 2025, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que la Entidad Fiscalizada, los Estados e Información Contable no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC; los Estados Financieros no fueron elaborados conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; la aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora; conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles; el registro incorrecto de algunos Ingresos Fiscales; así como en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; el registro incorrecto de los ingresos y egresos; en las gestiones de cobro en el rezago del Impuesto Predial; en la presupuestación de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; en la presentación del Plan de Trabajo Anual e informes de actividades del Contralor Municipal y con la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal.

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Licenciado en Contaduría

Auditor

Contador Público

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Cherán, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

